

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00776

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ORLANDO DE JESUS MORALES LARGO c.c. 4544874
RADICACION : 76 001 4003 001 2020 00172 00

El apoderado de la parte actora allega certificación bancaria actualizada de la cuenta del demandante y solicita se le informe la fecha del pago de los dineros que se ordenaron en providencia anterior.

El 08 de febrero de 2024 se comunicó que se realizó pago de depósitos judiciales con abono a cuenta bajo la radiación No. 76001400300120200017200 a: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 9001896425 BAYPORT COLOMBIA S A.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste la certificación bancaria allegada por el apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00758

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CONSTRUCTORA SAN BERNARDO LTDA EN LIQUIDACIÓN
Nit. 805.023.995-2
DEMANDADO : HECTOR ENRIQUE VALENZUELA HERNANDEZ CC.19.142.778
MARIA VICTORIA GUZMÁN CC.31.893.138
RADICACION : 76 001 4003 01 2022 00900 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0819

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :EQUICOL SAS
DEMANDADO :CONSTRUCCIONES CNC SAS NIT. 900476135-3
RADICACION :76 001 40 03 002 2018 00616 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor.

En la cuenta única judicial no se encuentra registrados títulos para este asunto pendientes de orden de pago.

Se observa que en el juzgado de origen aparecen registrados depósitos para este proceso, sobre los que se solicitará su conversión.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información aquí contenida.

SEGUNDO. OFICIAR al JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que realice la conversión a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de los títulos retenidos para el proceso EJECUTIVO MENOR CUANTIA de EQUICOL SAS contra CONSTRUCCIONES CNC SAS NIT. 900476135-3, RADICACION :76 001 40 03 002 2018 00616 00

Por secretaria, librese la comunicación y remítase al destinatario, dejando la pertinente constancia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9892c101010e9f037db9e6a89a1684064dbf363647c4126f96ef14d3a3c30392**

Documento generado en 13/02/2024 03:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0825

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL OCEANO – COOPOCEANO
DEMANDADO : ONEIDA GARCIA OROZCO c.c. 29.499.416
RADICACION : 76 001 4003 002 2019 00511 00

Solicita la parte demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. La liquidación del crédito al 01 de julio de 2022 suma \$8.031.453,00 M/CTE y las costas \$280.000,00 M/CTE.

Se entregaron:

- \$1.128.093,00 M/CTE el 20 de agosto de 2022.

Por tanto, se dispondrá la entrega de títulos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, y se

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad de recibir **Dra. DIONA ROSERO CASTILLO C.C. No. 27296393**, los dineros retenidos para el proceso como abono a la obligación:

469030002815287	9010155882	COOPOCEANO COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	\$ 192.000,00
469030002827664	9010155882	COOPOCEANO COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	\$ 192.000,00
469030002837780	9010155882	COOPOCEANO COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	\$ 192.000,00
469030002850368	9010155882	COOPOCEANO COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	\$ 392.000,00
469030002867278	9010155882	COOPOCEANO COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	\$ 192.000,00
469030002877262	9010155882	COOPOCEANO COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	\$ 222.720,00
469030002891195	9010155882	COOPOCEANO COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	\$ 222.720,00
469030002903540	9010155882	COOPOCEANO COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	\$ 222.720,00
469030002914720	9010155882	COOPOCEANO COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	\$ 222.720,00
469030002925494	9010155882	COOPOCEANO COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	\$ 222.720,00
469030002936613	9010155882	COOPOCEANO COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	\$ 454.720,00
469030002948979	9010155882	COOPOCEANO COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	\$ 222.720,00
469030002964663	9010155882	COOPOCEANO COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	\$ 222.720,00
469030002976329	9010155882	COOPOCEANO COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	\$ 222.720,00
469030002987828	9010155882	COOPOCEANO COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	\$ 222.720,00
469030002998451	9010155882	COOPOCEANO COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	\$ 454.720,00
469030003009386	9010155882	COOPOCEANO COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	\$ 222.720,00
469030003017820	9010155882	COOPOCEANO COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	\$ 249.600,00
					\$ 4.546.240,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e82351e7ca246ebec109e2fa95ef6f05cee0557362efb35b31437b3db293b6**

Documento generado en 13/02/2024 03:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00791

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARIA JANETH ARBELAEZ CAICEDO
DEMANDADO : RICARDO CARVAJALINO MARIN c.c. 16.435.302
RADICACION : 76 001 4003 002 2020 00656 00

Es allegada respuesta por parte de la GOBERNACION DEL VALLE.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	MARÍA JANETH ARBELAEZ CAICEDO
DEMANDADO:	RICARDO CARVAJALINO MARIN C.C. 16.435.302
RADICACIÓN:	76001-40-03-002-2020-00656-00

Atento saludo Dra. Lorna Alexandra,

Acusamos recibido del oficio de la referencia, por medio del cual, ese Despacho comunica que, mediante auto del 13 de diciembre de 2023 se dispuso:

"(...) SEGUNDO. OFICIAR A LA GOBERNACIÓN DEL VALLE – SUBDIRECTOR DE TESORERÍA, comunicándole que la medida de embargo decretada en el proceso (...) se amplía hasta la suma de \$20.000.000,00 M/CTE. Se reitera que la medida decretada deberá dejarse a órdenes del proceso y despacho a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 (...)"

De acuerdo con lo anterior, me permito informar que se dará cumplimiento a lo ordenado por su Despacho, aumentando el límite de la cuantía del embargo hasta la suma de \$20.000.000= (veinte millones de pesos M/cte) a partir de la nómina del mes de febrero de 2024, toda vez que para el mes de enero el sistema se encuentra cerrado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00792

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARIA JANETH ARBELAEZ CAICEDO
DEMANDADO : RICARDO CARVAJALINO MARIN c.c. 16.435.302
RADICACION : 76 001 4003 002 2020 00656 00

La liquidación del crédito suma \$10.466.963,56 M/CTE con corte a 31 de mayo de 2023 (Ub.30) y costas \$411.000,00 M/CTE (Ub.20).

Se entregaron:
\$1.090.048,00m/cte. el 17/01/2024

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ENTREGAR a la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. LEONARDY RODRIGUEZ c.c. 16.458.340** los dineros retenidos para el proceso, como abono a la deuda:

469030003005715	31844423	MARIA JANETH ARBELAEZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2023	\$ 292.352,00
469030003016083	31844423	MARIA JANETH ARBELAEZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	\$ 292.352,00
469030003024671	31844423	MARIA JANETH ARBELAEZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2024	\$ 264.352,00

TOTAL **\$849.056,00**

A TRAVÉS del área de títulos infórmese la disponibilidad de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00759

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : LUIS OMAR GONZALEZ VIVIEROS
DEMANDADO : LEIDI NAYIBE NIETO ALVAREZ
RADICACION : 76 001 4003 002 2023 00327 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00790

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
DEMANDADO : ANDRÉS FELIPE SOTO HIGUERA
RADICACION : 76 001 4003 003 2021 00342 00

Es aportada por la parte actora liquidación de crédito.

Se advierte que a la hora de decidir NO se tendrá en cuenta el rubro correspondiente al canon de arrendamiento de abril de 2021, toda vez que no se encuentra autorizado en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0828

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : FERNANDO TORRES PAZ c.c. 79552242
RADICACION :76 001 4003 003 2021 00399 00

El presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación auto 4912 del 23 de agosto de 2023.

Se deja constancia el requerimiento efectuado al demandando.

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Valle del
Cauca - Cali ☺ | ...
Para: fertor777@hotmail.com Mar 13/02/2024 12:03 PM

Buenas tardes

Señor Fernando Paz

Para efectos de proceder con el pago de título judicial deberá
aportar cuenta bancaria para la transferencia, si es posible remitirla
el día de hoy para generar el auto a este mismo correo.

De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables.

Por tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR a la parte demandada **FERNANDO TORRES PAZ C.C. No. 79.552.242 de Bogota**, como excedentes a su favor el siguiente título el cual se efectuara con abono de cuenta:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003021579	8600345941	SCOTIABANK COLP BANCO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2024	NO APLICA	\$ 44.598.591,50

SEGUNDO.- REQUERIR al señor **FERNANDO TORRES PAZ C.C. No. 79.552.242 de Bogota**, para que en término de ejecutoria de este auto allegue certificación de cuenta bancaria para proceder con el pago de abono a cuenta.

Acreditado lo anterior deberá direccionarse el expediente al área de depósitos judiciales para el cumplimiento de lo ordenado en este auto al número de cuenta que certifique el interesado beneficiario.

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al beneficiario.

NOTIFIQUESE

La Juez,

1

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-02-2024 / 8 a.m.

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1098bc53d1ebc88aadeb7f5110e0655cd3e04ef03ce41884bc9c6df835dfc9a9**

Documento generado en 14/02/2024 02:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00760

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SANTIAGO LERMA NÚÑEZ
DEMANDADO : EDISON AURELIO VIAFARA LÓPEZ C.C. 94.522.602
SANDRA LORENA VILLEGAS ZAMBRANO C.C. 29.117.659
RADICACION : 76 001 4003 003 2022 00277 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00779

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CITI SUMMA S.A.S. cesionaria de BANCO MULTIBANK S.A.
DEMANDADO : FANNY TORRES BAUTISTA c.c. 31.283.792
RADICACION : 76 001 4003 004 2015 00613 00

Es allegada comunicación por parte del CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA.

REFERENCIA: COMUNICACIÓN FRACASO PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor Demandado:
FANNY TORRES BAUTISTA
C.C. No. 31.283.792

Acreedor(es) Demandantes:
BANCO MULTIBANK HOY CITI SUMAS

RADICACIÓN: 04-2015-00613-00

Se informa al despacho que el trámite de negociación de deudas del deudor demandado se declaró fracasado el día 11 de diciembre de 2023, lo que conlleva a la apertura de la liquidación patrimonial y la remisión del expediente al juez de conocimiento de la liquidación patrimonial, 17 Civil Municipal de la ciudad de Cali, bajo radicado 76001400301720240000200. Concordancias: numerales 1º del artículo 545, 1º del artículo 563, 4º del artículo 564 y 1º y 4º del artículo 565, de la Ley 1564 de 12 julio de 2012.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste.

SEGUNDO. – OFICIAR al Juzgado 17 Civil municipal de Cali, proceso bajo radicado 76001400301720240000200, a fin de que informe el estado actual del proceso, toda vez que en este Juzgado cursa proceso ejecutivo contra la señora FANNY TORRES BAUTISTA c.c. 31283792.

Por secretaría **REMITASE** la comunicación dejando la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00777

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOOMEVA S.A. - FNG
DEMANDADO : NATAN DAVID LUSTGARTEN LUZTGARTEN – MICHEL EDERY
GRIMBERG – ASYLUM MARKETING S.A.S. – EITAN SHOVAL
LITMAN
RADICACION : 76 001 4003 004 2020 00165 00

Una vez se acredita la calidad en la que actúa el señor Pablo Andrés Valencia.

El juzgado,

RESUELVE

UNICO. - RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante BANCOOMEVA S.A., al abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO, con c.c. 5.884.728, quien porta la T.P. No. 60811 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00761

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRÍGUEZ C.C. 31.254.922
DEMANDADO : MARLEN ANDREA ORTEGA RODRÍGUEZ C.C. 1.061.019.549
RADICACION : 76 001 4003 04 2022 00246 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Al momento de decidir sobre la liquidación de crédito, se tendrá en cuenta la fecha de causación de los intereses moratorios establecida en el mandamiento de pago (25 de julio de 2021).

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora. (Ub.012).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0817

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA S.A.S. cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARIA EUGENIA RAYO VARELA c.c. 31.913.843 - fallecida
ANGELICA JARAMILLO RAYO – SUCESORA PROCESAL
RADICACION : 76 001 4003 005 2019 00924 00

Solicita la parte ejecutada que se le fuje caucion para el levantamiento de la medida de embargo del vehículo de placas s EHT873, de propiedad de la demandada MARIA EUGENIA RAYO VARELA. Informa que la sucesión de MARIA EUGENIA RAYO VARELA (q.e.p.d) fue adelantada ante la NOTARIA OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI, por escritura pública 1982 del 13 de agosto del 2020. No aporta dicha escritura. Argumenta que la demanda se promovió después de fallecida la demandada y eleva nulidad absoluta de todo lo actuado al tenor del art. 131 del CGP.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA dese traslado de la nulidad elevada por la parte demandada (art. 134 CGP) – en calidad de sucesor procesal de la demandada.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandada para que aporte la escritura pública 1982 del 13 de agosto del 2020 de la NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4ddca53e6d3785596e62fe9696e5583ecc6997125c0c78f54aa07227c510c2**

Documento generado en 13/02/2024 03:46:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00784

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO W S.A.
DEMANDADO : CHRISTIAN ENRIQUE BENAVIDES CHECCA c.c. 94.534.514
MARIO CELY GRANADOS C.C. 7.215.546
RADICACION : 76 001 4003 005 2020 00274 00

Es allegada respuesta por parte de BANCO AV VILLAS.

Solicita la parte actora medida cautelar sobre el salario de la parte demandada y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta EFECTIVA de BANCO AV VILLAS.

Asunto: Oficio número 841 de 20210514. Radicado 76001400300520200027400 de BANCO W SA Contra MARIO CELY GRANADOS con número de identificación 7215546.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (**art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 60 de octubre de 2023** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar por el demandado **MARIO CELY GRANADOS C.C. 7.215.546**, como empleado de CARPATEZ GROUP S.A.S. **LIBRESE oficio.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$10.700.000,00 m/cte.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a los pagadores con copia a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN al correo juridico5@marthajmejia.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 15-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0813

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ADRIANA VALOIS IBARRA
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO LOPEZ LAZO C.C. 16.587.895
RADICACION : 76 001 4003 005 2021 00845 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor; igualmente pide que se le informe si la medida de embargo de remanentes decretada por auto No. 590 de 9 de marzo de 202 dirigida al proceso 7600131-03-017-2022-00031-00, surtío efecto.

No se encuentra registrados títulos para este asunto.

Revisado el expediente se verifica que se remitió comunicación que contenida el auto que decreto la medida de embargo de remanentes aludida por el demandante y que seun constancia en el expediente, fue recibida por el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI:

NOTIFICACION AUTO REMANENTES, RAD: 2021-00845

Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/03/2023 16:02

Para: Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (338 KB)

33AutoDecretaRemanentes202100845.pdf;

Cordial saludo,

por medio de correo envió Auto que decreta remanentes para su respectivo tramite.

No se observa información incorporada al proceso que precise si la medida surtío o no efecto y a través de la aplicación de registro de actuaciones JUSTICIA XXI se establece que dicho proceso se encuentra en el **JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** actualmente.

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 76001 · 31 · 03 · 017 · 2022 · 00031 · 00

> CALI (VALLE) > Circuito > CIVIL

Información Principal	Sujetos	Secretaría	Despacho	Finalización
Demandante:	FRANCISCO JOSE VILLADA ARIAS	Cédula:	16472222	
Demandado:	CARLOS ALBERTO LOPEZ LAZO	Cédula:	16587895	
Area:	0003 > Civil			Fecha: 22/02/2022
Tipo de Proceso:	3006 > De Ejecución			Hora: HH:MM:SS
Clase de Proceso:	3057 > Ejecutivo con Título	Ubicación:	Despacho	
Subclase:	0000 > Sin Subclase de Proceso	En:	0001 > Primera Instancia	
Tipo de Recurso:	0000 > Sin Tipo de Recurso	No Ver Proceso:	<input type="checkbox"/>	<input type="button" value="Blanquear todo"/>
Despacho	Juzgado 2 Civil del Cto de Ejecucion de sentencias			

A fin de atender la petición de la parte ejecutante se solicitara al **JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, que informe si la medida de embargo de remanentes decretada por auto No. 590 de 9 de marzo de 2023 y comunicada por correo del 22 de marzo de 2023 surtío o no efecto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la entrega de títulos por lo expuesto.

SEGUNDO. REQUERIR al **JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, solicitándole que informe si la medida de embargo de remanentes decretada por auto No. 590 de 9 de marzo de 2023 y comunicada por el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** por correo institucional del 22 de marzo de 2023 surtió o no efecto. **OFICIESE.**

Por secretaria, remítase la comunicación aludida a su correo electrónico de contacto y al del apoderado.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8deff70454ee983e46e1a1201331d5879bbdc4d57d342c402680f1816e0f9fb0**

Documento generado en 13/02/2024 03:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0811

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
**DEMANDANTE : COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA
COOPLEFIN**
DEMANDADO : LUIS EDUARDO SOTO C.C. 16.344.246
RADICACION : 76 001 4003 005 2023 00056 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso, en los siguientes términos:

Primero: De común acuerdo solicitamos que los títulos recaudados hasta el 30 de enero del 2024, queden a favor de la parte demandante, la cooperativa Cooplefin.

Segundo: EL señor Luis Eduardo Soto cancela la suma de **\$453.000**, a favor de la cooperativa Cooplefin.

Tercero: Como consecuencia de lo anterior, se de por terminado el presente asunto.

Cuarto: Que sean levantadas todas las medidas cautelares que pesan sobre el demandado, principalmente el embargo sobre su pensión de Colpensiones, solicitamos de forma adicional, que se oficie al pagador para que de por terminado el embargo.

Quinto: Los títulos por cuenta del embargo que sean recaudados, con fecha posterior al 30 de enero del 2024, pertenecen y deben ser entregados al demandado Luis Eduardo Soto.

Sexto: A la fecha, se han descontado en títulos judiciales aproximadamente, **\$3.047.000**, mas **\$453.000**, de manera que la transacción total sería por un valor aproximado de **\$3.500.000**

Se entregaron
\$668.160,00 M/CTE el 12 de septiembre de 2023.
\$668.160,00 M/CTE el 19 de octubre de 2023.
(\$1.336.320,00 M/CTE)

Por ser procedente se dispondrá la entrega de los dineros retenidos por el proceso a la fecha por **\$1.724.640,00 M/CTE**, para la terminación del proceso en los términos de la solicitud elevada.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA “COOPLEFIN” Nit. 901445734-6 a través de su Representante Legal los dineros retenidos para este asunto, como abono a la obligación:

469030002987611	9014457346	COOPLEFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	\$ 334.080,00
469030002998222	9014457346	COOPLEFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	\$ 682.080,00
469030003009160	9014457346	COOPLEFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	\$ 334.080,00
469030003017593	9014457346	COOPLEFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	\$ 374.400,00
					\$ 1.724.640,00

A través del área de depósitos judiciales informese la disponibilidad de la orden de pago.

SEGUNDO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA COOPLEFIN** contra **LUIS EDUARDO SOTO C.C. 16.344.246** por pago total de la obligación.

TERCERO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, **DISPONIENDOSE** que, de llegarse a perfeccionar medida de

REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- DECRETAR el embargo y retención del 30% de la pension que recibe el demandado en COLPENSIONES, comunicada por Oficio No. 223 de 02 de febrero de 2023 del JUZGADO 05 CIVILMUNICIPAL DE CALI Y Oficio CND/004/1768/2023 de 17 de julio de 2023 de este Juzgado.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado.¹

CUARTO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE

La Juez,

2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5474ae1eb6a06db0f4c4d4b57647b6f27e1e73159275fe68d3963bf0550f869**

Documento generado en 13/02/2024 03:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00775

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMFAM –
“COOCREAMFAM”
DEMANDADO : LEYDI DAYANA MUÑOZ RIOS c.c. 1.107.062.143
DAMARIS CRUZ SANCHEZ c.c. 66.838.884
RADICACION : 76 001 4003 006 2016 00235 00

La apoderada del demandante solicita se requiera al pagador por su respuesta.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - REQUERIR al pagador de la **ACADEMIA DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO CAMILO TORRES** para que informe el trámite dado al oficio No CND/004/26292023 del 10 de noviembre de 2023 enviado desde el correo institucional el 29 de noviembre de 2023, mediante el cual se comunicó el embargo del salario de la demandada **LEYDI DAYANA MUÑOZ RIOS c.c. 1.107.062.143**.

Por secretaría REMITIR el oficio a la entidad correspondiente con copia a la abogada **FABIOLA NIETO GIRALDO** al correo fablabogada@hotmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00778

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ADMINISTRACION JAVA S.A.S.
DEMANDADO : JAIR RAMIREZ HERRERA C.C. 19.178.633
ESPERANZA GARCIA PANADER C.C. 51.850.702
RADICACION : 76 001 4003 006 2017 00595 00

Solicita la parte actora medida cautelar sobre el salario de la parte demandada y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar por la demandada **ESPERANZA GARCIA PANADER C.C. 51.850.702**, como empleada de ENTREGAMOS Y CARGAMOS MONTECARLOS SAS NIT. 901686713. **LIBRESE oficio.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$11.000.000,00 m/cte.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a los pagadores con copia a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA al correo radicacionafiansabogota@gmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 15-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00762

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA
DEMANDADO : RAFAEL RIVAS MOSQUERA C.C. 11.720.232
RADICACION : 76 001 4003 06 2020 00613 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0814

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO :SIRLEY SOFIA SOLERA SANCHEZ c.c. 38553064
RADICACION :76 001 40 03 006 2021 00133 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor.

No se encuentra registrados títulos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la entrega de títulos por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4cad5efc0a8adad2cd1878196d843408e7d1374d4e0a6e5e8a667596dba638**

Documento generado en 13/02/2024 03:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00769

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AMPARO ACOSTA ROSAS
DEMANDADO : YAMILETH OSSA GALARZA
RADICACION : 76 001 4003 008 2019 00546 00

Es aportada por la parte actora liquidación de crédito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00763

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CASA DENTAL GABRIEL VELASQUEZ & CIA S.A.S.
DEMANDADO : SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S. NIT 900.363.673-9
RADICACION : 76 001 4003 08 2023 00334 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00764

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : ASTRID HURTADO DIAZ C.C. 66.828.042
RADICACION : 76 001 4003 08 2023 00614 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0827

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONTACTO SOLUTION S.A.S. cesionario de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO : CESAR AUGUSTO GONZALEZ OLIVEROS
RADICACION : 76 001 4003 009 2014 00446 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor.

Así mismo, solicita que de llegarse a recibir dineros se paguen al demandante CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., Nit. 900.097.543-9, con abono a la cuenta Cuenta Bancaria No. 059029504, del BANCO AV VILLAS de la que es titular, pero no se allegó la certificación anunciada.

No se encuentran registrados títulos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información aquí contenida.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ba759b31b4675bc15645dc50f1894f9bf1c093e15fa181b3d676139992849c**

Documento generado en 13/02/2024 03:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00765

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.
DEMANDADO : CARLOS ARIEL OSPINA C.C. 7.511.402
RADICACION : 76 001 4003 09 2023 00108 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora. (Ub.030).

TERCERO. – **AGREGAR** para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación del BANCO POPULAR.

Oficio 1208
Proceso 76001400300920230010800

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Popular. En respuesta al requerimiento en mención, nos permitimos informarle que:

Para la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación, se procedió de la siguiente manera:

Identificación	Nombre
7511402	CARLOS ARIEL OSPINA

Agradecemos de la manera mas respetuosa, remitir el oficio inicial de embargo, donde se evidencie el detalle de lo ordenado por su despacho, en especial el valor limite de la medida, teniendo en cuenta que, a la fecha el banco popular no evidencia recibido del oficio al que hace referencia. Por lo anterior, quedamos atentos a la remisión de dicho comunicado con el fin de proceder con lo indicado dentro de su escrito. Sin perjuicio de lo mencionado, indicamos que la parte demandada presenta concurrencia de embargos y sin saldo disponible en sus cuentas.

CUARTO. – En atención a la comunicación que precede, **por secretaría REPRODUCIR y REMITIR** el oficio No 315 del 22 de marzo de 2023 del Juzgado 09 Civil Municipal de Cali (Ub.007) al BANCO POPULAR, advirtiéndole en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00772

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JANETH GAVIRIA VALENCIA C.C. 66.811.371
RADICACION : 76 001 4003 011 2010 00776 00

Es aportada por la parte actora liquidación de crédito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00793

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : JAIME SALAZAR RAMIREZ c.c. 6.254.178
RADICACION : 76 001 4003 011 2023 00565 00

El apoderado del demandante solicita se requiera al pagador por su respuesta.

Se observa que el oficio que se libró se remitió a la apoderada del demandante para que le dé trámite, sin embargo, hasta la fecha, la apoderada no acredita el trámite dado al oficio, por lo que previo a requerir a la entidad, la parte actora deberá demostrar que efectivamente radicó la comunicación ante el pagador.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la solicitud elevada por el apoderado del demandante por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte actora para que acredite el trámite dado al oficio No 1458 del 25 de septiembre de 2023 emitido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, enviado a la apoderada desde el correo institucional el 09 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0799

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR –MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : DIANA PATRICIA TOVAR OLARTE c.c. 66.919.551
RADICACIÓN : 760014003011-2023-01009-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b899257328410336d49734f1d6700be174d72b1099f220fd584cd2dfb17e713d**

Documento generado en 13/02/2024 03:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00786

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA y BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO : FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ CORDOBA
RADICACION : 76 001 4003 012 2021 00136 00

El abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO allega memorial solicitando se aclare la cesión de crédito aceptada por este Despacho, toda vez que la cesión efectuada recae sobre 4 de las 5 obligaciones que se ejecutan en este asunto.

Adicionalmente, solicita el link del expediente e informe de títulos.

Obran dineros disponibles para pago, sin embargo, previo a decidir sobre nuevas órdenes de pago, se requerirá al demandante y cesionario para que actualicen la liquidación de crédito.

Se entregaron al demandante BANCOOMEVA S.A \$8.439.734,00m/cte. el 23 de octubre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ACLARAR el numeral “PRIMERO” del auto del 22 de enero de 2024, quedando de la siguiente manera:

*“**ACEPTAR** la transferencia que de los pagarés 00002853719800, 1142849441400, 1142850166700 y 1142850166600, se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCOOMEVA S.A** al cesionario **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.*

BANCOOMEVA S.A. continúa con la ejecución del pagaré No 00000213585.

*En adelante obran como demandantes **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA y BANCOOMEVA S.A.**”*

SEGUNDO. - RECONOCER personería conforme al poder conferido al abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía 5.884.728 y con T.P. N°. 60811 del C.S. de la J., como apoderada judicial de BANCOOMEVA S.A.

TERCERO. – Se informa a la parte interesada que para solicitar el link de acceso al expediente a cargo de este Juzgado debe dirigirse al correo electrónico de **ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION**, correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. – REQUERIR al cesionario **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA** para que allegue liquidación de crédito de las obligaciones a su favor.

El mismo requerimiento para **BANCOOMEVA S.A.**, **ACTUALICE** liquidación de crédito teniendo en cuenta la cesión, el abono recibido y la obligación que continua a su favor.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 15-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00781

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ALBERTO BAHAMON VELASCO
DEMANDADO : LORENA GARCIA DOSMAN c.c. 66.851.064
RADICACION : 76 001 4003 013 2018 00573 00

Es allegada renuncia al poder otorgado por el demandante.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado SIGIFREDO FRANCO MUÑOZ, identificado con c.c. 16.598.105 y T.P. 68.070 del C.S.J., en calidad de apoderado Judicial de la parte demandante, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 15-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0820

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO :YOLANDA SOCORRO GRANJA NASPIRAN C.C. 59688764
JORGE LANDAZURI GRANJA C.C. 98430165
RADICACION :76 001 4003 013 2019 00372 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra YOLANDA SOCORRO GRANJA NASPIRAN C.C. 59688764 y JORGE LANDAZURI GRANJA C.C. 98430165** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- DECRETASE el embargo de los dineros que los demandados posean en BBVA, DAVIVIENDA Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCOLOMBIA comunicado por Oficio No. 1420 DE 28 DE JUNIO DE 2019 del JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado. ¹

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación. ²

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc300ac97bb3215cbb72f5acc506ebc44a2f5781deaa46aa3db5c3620854abe**

Documento generado en 13/02/2024 03:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00782

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE
DEMANDADO : BERNARDO ANTONIO CASTRILLON CIRO C.C. 14.968.949
RADICACION : 76 001 4003 014 2015 00437 00

Es allegada respuesta por parte de la ALCALDIA DE CALI.

El proceso se encuentra terminado por auto No. 1965 de 22 de agosto de 2016.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

Asunto: Respuesta Orfeo Nro. 202441210100019182
Radicado: 2015 - 437
Proceso: Ejecutivo
Oficio: CYN/004/2908/2023 del 13 de diciembre de 2023 ←
Referencia: Desembargo
Demandante: COOP. MULT. ENLACE
Demandado: BERNARDO ANTONIO CASTRILLON CIRO

Dando respuesta al oficio de la referencia, recibido en esta dependencia, se informa que una vez revisado y consultado el Sistema de Gestión Administrativo Financiero Territorial SGAFT-SAP se evidenció que el demandado BERNARDO ANTONIO CASTRILLON CIRO identificado con la cédula de ciudadanía Nro.14.968.949 no presenta en la actualidad con la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali vinculación laboral alguna, por cuanto tiene la novedad - retiro por renuncia aceptada desde el 01 de febrero de 2016– así las cosas, se dejará constancia y/o registro en la base de datos interna. Por lo anteriormente dicho NO es procedente dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0800

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR –MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : JEFFERSON RAMOS VERNAZA CC. 6106390
RADICACIÓN : 760014003014 2022 00931 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

NOTIFIQUESE

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a76c0891895781efc37d1cd7fe713d9b2b1e58681d85c25b84d3d9536c600e**

Documento generado en 13/02/2024 03:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0831

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : NANCY RODRIGUEZ
DEMANDADO : SONIA ELENA ARROYABE
RADICACION : 76 001 4003 015 1995 00711 00

En la fecha se recibe comunicacion del **JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI** remitida a este proceso, que contiene auto de tramite del 13 de febrero de 2024, en la que pone en conocimiento que el depósito judicial reclamado fue prescrito en diciembre de 2023, por lo que dispuso:

1º. **INCORPORAR** para que obre y conste el auto del 23 de enero de 2023 proferido por el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución, dado a conocer a esta oficina el 7 de los corrientes.

2º. Solicitar al **FONDO ESPECIAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** con sede en Bogotá y a la **OFICINA JUDICIAL** de Cali en lo que a su cargo corresponda, el reintegro de deposito judicial 469030000122937 de fecha 2002-08-05 por valor de \$526.867.00, para poder realizar la conversión ya ordenada por este despacho por auto del 18 de agosto de 2022.

2.1. Efectuado el reintegro, procederá de manera expedita este despacho a dar aplicación a la conversión ordenada por auto del 18 de agosto de 2022.

2.2. La conversión ordenada deberá realizarse a la cuenta de la **OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS**, conforme lo solicitado por el referido juzgado.

3º.- **Notificar por correo electrónico, a todos los entes y partes que convergen en la resolución del presente trámite.**

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR Y DEJAR EN CONOCIMIENTO la información contenida en la comunicación enviada por el **JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 011, de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8488d90832ea45dfb5e6f480f1ee53d5fa1cd5ab34c8e242b0f71c4971a3bcc**a

Documento generado en 14/02/2024 11:35:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00774

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO
DEMANDADO : JOSE PATROCINIO ALVARADO CORTES c.c. 16.692.837
RADICACION : 76 001 4003 015 2019 00190 00

Es allegada respuesta por parte de la ALCALDIA DE CALI.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

☞ Que en el sistema SGAFT-SAP se visualiza que el embargo ya cumplió el límite, ya que se le venía realizando los respectivos descuentos desde el mes de mayo de 2019 a agosto de 2020.

Finalmente, al recibir este nuevo requerimiento del Oficio Nro. CYN/004/2909/2023 del 13 de diciembre de 2023, en el que solicita dar continuidad a la aplicación de la medida cautelar, en el cual se presenta duda razonable frente a los valores consignados inicialmente de \$ 27.000.000.00 y " (...) advirtiendo que se hace saber el nuevo límite de \$11.500.000.00.(...)"

Es de aclarar Señor Juez, que en razón del cumplimiento de la orden judicial inicial objeto de su reiteración, le informo que este Subproceso no ha tenido conocimiento del despacho comisorio, de la manera más respetuosa se solicita copia de la remisión y recibido con la radicación por parte de la Alcaldía y remitir.

SEGUNDO. – En atención a lo manifestado por el pagador, **OFICIESE** a la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI** con la finalidad de aclararle que lo que se solicita es la **continuidad de la MEDIDA CAUTELAR** decretada en este asunto y que es de su conocimiento: **embargo que pesa sobre el 20% de la pensión que el demandado JOSE PATROCINIO ALVARADO CORTES C.C. 16.692.837 recibe en el MUNICIPIO DE CALI, comunicada por Oficio No. 1032 de 12 de abril de 2019 del JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI;** NO se trata un Despacho Comisorio.

Por secretaría **REMITASE** la comunicación dejando la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0815

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :SILVANA MALFITANO DE FRANCISCO C.C. 19.417.696
RADICACION :76 001 40 03 015 2021 00953 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor.

No se encuentra registrados títulos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la entrega de títulos por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b684e52b4d034895b82a13d6cc06ca6a26101e78c39ba1653bee901a072297bf**

Documento generado en 13/02/2024 03:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00794

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.
DEMANDADO : FREDDY ALEXANDER ARANGO LOZADA,
BETTY GARCIA VALENCIA
VERONICA OTERO GARCIA
RADICACION : 76 001 4003 015 2022 00639 00

Es allegada comunicación por parte del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

CND/004/2887/2023

SEÑORES

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
RADICADO: 015-2022-639

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : INVERSIONES ZOILITA SAS. NIT 800132723-5
DEMANDADO : VERONICA OTERO GARCIA, CC 67024477
FREDDY ALEXANDER ARANGO LOZADA, 16285629
BETTY GARCIA VALENCIA CC 31842193
RADICACION : 76001-40-03-013 2022 00143 00

Cordial Saludo,

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 7363 del 11 de diciembre de 2023, resolvió: **“TERCERO. COMUNICAR al JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, que la medida de embargo de remanentes comunicada por oficio CND/004/2262/2023 de 13 de septiembre de 2023 librado en proceso EJECUTIVO SINGULAR de SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S NIT 8050000824 contra FREDDY ALEXANDER ARANGO LOZADA, C.C. 16285629, BETTY GARCIA VALENCIA C..C. 31842193, VERONICA OTERO GARCIA C.C. 67024477, RADICACION : 76 001 4003 015 2022 00639 00, NO SURTE EFECTO una vez que con anterioridad se recio solicitud de la misma naturaleza.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00795

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG cesionario
SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO : RONALD JAVIER DELGADO GONZALEZ C.C. 91.159.656
RADICACION : 76 001 4003 015 202200792 00

Solicita la parte actora medida cautelar sobre el salario y los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y de conformidad con el art. 593 del C. G. P.

Revisado el expediente, se observa que la medida sobre el salario que solicita la apoderada del demandante ya fue ordenada por el Juzgado de origen y obra en el expediente respuesta por parte del pagador.

IVAN DARIO ARENAS ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.098.732.260 expedida en Bucaramanga, en mi condición de Representante Legal de **REDO S.A.S.**, sociedad domiciliada en Neiva, con NIT 900.765.949-1, por medio del presente escrito, con todo respeto, me permito dar respuesta a su **OFICIO No.1035**, por medio del cual se nos notificó el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente del sueldo que devenga el demandado **RONALD JAVIER DELGADO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 91.159.656, como empleado de **REDO SAS-NIT 900765949**.

Al respecto, le informo al Despacho que el Señor **RONALD JAVIER DELGADO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 91.159.656, laboró en la empresa hasta el día 30 de diciembre de 2022, fecha en que concluyó su contrato de trabajo. Por lo cual, no es posible

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **RONALD JAVIER DELGADO GONZALEZ C.C. 91.159.656**, en las entidades financieras que se relacionan a continuación:

ENTIDAD	CORREO ELECTRONICO
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCO AV VILLAS	notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO BBVA	angeljc@bancoavvillas.com.co
BANCO CAJA SOCIAL BCSC	notifica.co@bbva.com
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO DAVIVIENDA	embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co
BANCO DE BOGOTA	notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com
BANCO ITAU	notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO DE LA REPUBLICA	notificbancocolpatria@colpatria.com
BANCO DE OCCIDENTE	notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO GNB SUDAMERIS	rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO POPULAR	notificaciones@bancodebogota.net
BANCOLOMBIA	notificaciones.juridico@itau.co
BANCO WWB COLOMBIA	DJ-NotificacionesJudiciales@banrep.gov.co
BANCO BANCAMIA	NotificacionesJudiciales@banrep.gov.co
BANCOOMEVA	djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO FALABELLA	jecortes@gnbsudameris.com.co
BANCO FINANDINA	notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
BANCO PICHINCHA	notificacjudicial@bancolombia.com.co
	requerinf@bancolombia.com.co
	correspondenciabancow@bancow.com.co
	notificacionesjud@bancamia.com.co
	impuestos@bancamia.com.co
	notificacionesjudicial@coomeva.com.co
	hans_theikuhl@coomeva.com.co
	notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
	notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
	embargosBPichincha@pichincha.com.co

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$264.000.000,00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriada este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada ILSE POSADA GORDON iposada@posadaasesores.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

SEGUNDO. – NEGAR la solicitud de embargo del salario del aquí demandado en la empresa REDO SAS por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0821

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : DHALCON S.A.S.
DEMANDADO : CONSTRUMARMOL ARQUITECTONICO S.A.S.
RADICACION : 76 001 4003 016 2020 00108 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA DE DHALCON S.A.S.** contra **CONSTRUMARMOL ARQUITECTONICO S.A.S.** **RADICACION : 76 001 4003 016 2020 00108 00** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, **DISPONIENDOSE** que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- **DECRETASE** el embargo de los dineros que los demandados posean en **BANCOLOMBIA** comunicado por Oficio No. 480 de 5 de marzo de 2020 del **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado.¹

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90132f515d008085e24c598d165d7015a470959a503968fbfc62cddde432ad59f**

Documento generado en 13/02/2024 03:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. **0807**

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : D & L INMOBILIARIA Y ASESORIA
JURÍDICA LTDA – NIT 900.193.995-5
DEMANDADO : CAROLINA MILENA TORRES ÁLVAREZ CC. No. 38.553.436
GLORIA AMPARO QUINTERO MENDOZA CC. No. 38.603.109
LEANDRO LLANTEN BUZZI CC. No. 94.540.296
RADICACION : 76 001 4003 017 2023 00523 0

Informa la empresa AF LABORANDO S.A.S que dio cumplimiento a medida de embargo decretada sobre el salario de CAROLINA MILENA TORRES ÁLVAREZ CC. No. 38.553.436:

Depósitos Judiciales

24/01/2024 04:31:20 PM

COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	760012041700
Nombre del Juzgado	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	embargo y retencion
Numero de Proceso	76001400301720230052300
Tipo y Número de Documento del Demandante	NIT Persona Jurídica - 9001939955
Razón Social / Nombres Demandante	DYL INMOBILIARIA Y ASESORIA
Apellidos Demandante	JURIDICA LTDA
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cédula de Ciudadanía - 38553436
Razón Social / Nombres Demandado	CAROLINA MILENA
Apellidos Demandado	TORRES ALVAREZ
Valor de la Operación	\$144.000,00
Costo Transacción	\$9.050,00
Iva Transacción	\$1.720,00
Valor total Pago	\$154.770,00
No. Trazabilidad (CUS)	414654833
Entidad Financiera	NEQUI
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000, servicio_cliente@bancoagrario.gov.co

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR y dejar en conocimiento de la parte interesada la información remitida por AF LABORANDO S.A.S.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70fc7bc9999e24469b5efa87632571e876818f94339d09c28e479cb944d01afa**

Documento generado en 13/02/2024 03:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00798

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : LIBIA ESMERALDA LONDOÑO SÁNCHEZ C.C. 38.860.906
RADICACION : 76 001 4003 018 2023 00508 00

Es allegada respuesta por parte de BANCOLOMBIA.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta EFECTIVA.

Oficio N° 00400112024
Demandante BANCO FINANDINA SA
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
LIBIA ESMERALDA LONDOÑO SANCHEZ - 38860906	Cuenta Ahorros - CTA PENSION - PLAN 18 1666	Producto no susceptible de Embargo
LIBIA ESMERALDA LONDOÑO SANCHEZ - 38860906	Cuenta Ahorros - 2454	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 15-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0801

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR –MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO : JUAN PABLO ORDOÑEZ MENESES C.C. 1144034874
RADICACIÓN : 760014003018 2023 00645 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Obra poder en ubicación 029 del demandado y solicita la terminación del proceso por estar al día. No aporta liquidación que justifique su petición al tenor del art. 461 del CGP:

En mi condición de apoderado del demandado dentro del proceso ejecutivo de la referencia, según poder que adjunto para que se sirva reconocerme personería, me permito muy respetuosamente:

- 1- Adjuntar **acuerdo de pago del 10 de enero de 2024** por una suma total acordada en CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$41'557.653), incluyendo costos de cobranza en un 13%, con fecha máxima de vencimiento del acuerdo de pago el próximo 20 de marzo de 2024 de acuerdo al crédito de consumo No. 8290101814 con la entidad demandante BANCOLOMBIA que se cobra dentro del presente asunto y que es la base del título ejecutivo.
- 2- Advertir al Despacho a su digno cargo que, luego de haber firmado el acuerdo de pago la demandada y el demandante, **de manera arbitraria e incumpliendo el acuerdo del pasado 10 de enero de 2024**, la entidad BANCOLOMBIA realizó un débito automático a la cuenta bancaria de ahorros y de nómina del demandado de acuerdo a certificación de la universidad del Valle como empleador, realizado el 18 de diciembre de 2023 por la suma de \$3.085.500. Este débito automático afectó directamente el salario del demandado, afectando la protección constitucional del artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, por lo que el demandado.
- 3- **El demandado se encuentra al día con la demandada** y con un saldo a favor por el débito automático realizado a su cuenta bancaria de ahorros Bancolombia, de acuerdo que para el 20 de enero de 2024 la primera cuota era de UN MILLON (\$1'000.000) de acuerdo al compromiso del 10 de enero del 2024 aceptado por Bancolombia.

Lo anterior, para que sea terminado el presente proceso ejecutivo por extinción de la obligación, existiendo un nuevo documento que a la fecha no presta mérito ejecutivo, no siendo exigible la obligación, ordenando pues el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a la fecha contra el demandado. En sustitución ruego sea suspendido el proceso ejecutivo y sus medidas cautelares hasta el cumplimiento del plazo máximo señalado en el acuerdo el cual es el 20 de marzo de 2024 y sea modificada la liquidación del crédito, ordenándole a la entidad BANCOLOMBIA que no haga justicia por su propia mano, realizando débitos

Se requerirá al demandante para que se pronuncie frente a esta petición., una vez que a la fecha no se ha presentado solicitud alguna de su parte que refiera pago de la deuda aquí cobrada.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

SEGUNDO. REQUERIR A BANCOLOMBIA, para que se pronuncie sobre las manifestaciones elevadas por la parte demandante en su escrito.

Por secretaria remitase al demandante copia del escrito del demandado obrante en ubicación 029.

TERCERO. NEGAR la solicitud de terminación del proceso una vez que dentro de este asunto no se encuentra justificado ni solicitado el pago de la obligación.

CUARTO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre del demandado, en los términos del poder aportado, al DR. Dr. JAVIER ANTONIO RUIZ RIVERA CC No.94'542.084 de Cali , TP No. No.204054 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827b62c606fe4b5b82f00299e67e448c070f1cb6c3b19faa090f7fc1db597559**

Documento generado en 13/02/2024 03:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00767

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CHARYTINE LONDOÑO MORENO cesionario de CARLOS ALBERTO LOPEZ ANGULO cesionario de DIEGO FERNANDO CABALLERO POSSO cesionario de RF ENCORE S.A.S. a su vez cesionario de BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : LIBORIA BALANTA MOSQUERA
JOSE ROLDAN LUNA RODRIGUEZ
RADICACION : 76 001 4003 019 2004 00217 00

Es aportada por la parte actora actualización de la liquidación de crédito.

Obra liquidación en firme con corte a 10 de junio de 2014 (Ub. Exp. Dig.05 página 60/104)

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - Por secretaría córrase traslado a la actualización de la liquidación de crédito presentada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0808

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
**DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TERRAZAS ETAPAS
1, 2 Y 3 – PROPIEDAD HORIZONTAL**
DEMANDADO : BANCO DAVIVIENDA S.A.
RADICACION : 76 001 4003 021 2023 00591 00

Solicita la parte demandada la terminación del proceso. Aporta poder y recibo de transacción aprobada a saber:

Estimado Cliente
Nit: 8001434071
Nombre o Razón Social: CONJ RESID MIRADOR DE TERRAZAS CLL 20 NO 101A 37
Medio de Pago: PSE - Davivienda
Fecha y Hora de la transacción: 16/11/2023 07:12:26 PM
ID transacción: 5168701680
Estado Transacción: APROBADA
Referencia: 1207
Descripción de la transacción: PAGO CONJ RESID MIRADOR DE TERRAZAS CLL 20 NO 101A 37
Valor de la transacción: \$7,810,937.00
Moneda: COP
Ip Origen: 191.111.24.18
Número de autorización 282137306

La petición no reúne la condiciones del art. 461 inc. 2º del CGP.

La parte demandante no ha elevado petición alguna en ese sentido, por tanto, se le requerirá para que se pronuncie sobre la manifestación elevada por la parte demandada.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre del demandado **BANCO DAVIVIENDA S.A.** a la firma **JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S. NIT. 900.630.679-8**, que en este asunto esta representado por **ROBERTO MAYORGA GUITARRERO**, cédula de ciudadanía No. 16.700.088 de Cali (V), y Tarjeta Profesional No. 83594 del Consejo Superior de la Judicatura

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que en el termino de ejecutoria de esta providencia se pronuncie sobre las manifestaciones contenidas en el escrito allegado el 29 de enero de 2024, ub. 004

Por secretaria, remítase la comunicación aludida a su correo electrónico de contacto y al del apoderado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80227ea6660caacfa635c35d2b0b4dc701c27b631b6c29523f0054b4d444d041**

Documento generado en 13/02/2024 03:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00783

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO
DEMANDADO : LADY DIANA SANCHEZ MARTINEZ C.C. 38.567.381
RADICACION : 76 001 4003 022 2015 00093 00

El apoderado del demandante solicita se requiera al pagador por su respuesta.

Se observa que el oficio que se libró se remitió al apoderado del demandante para que le dé trámite, sin embargo, hasta la fecha, el apoderado no acredita el trámite dado al oficio, por lo que previo a requerir a la entidad, la parte actora deberá demostrar que efectivamente radicó la comunicación ante el pagador.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la solicitud elevada por el apoderado del demandante por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte actora para que acredite el trámite dado al oficio CND/004/1672/2023 del 05 de julio de 2023, enviado desde el correo institucional el 19 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0822

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA “COOPSANDER”
DEMANDADO :LUZ MARINA PEÑA DE OSORIO c.c. 31.147.576
RADICACION :76 001 40 03 022 2019 00796 00

Solicita el demandante la entrega de títulos a su favor. La liquidación de crédito aprobada a fecha 16 de diciembre de 2021, suma \$96.094.040.00 M/CTE y las costas están tasadas en \$4.212.200,00 M/CTE

Se entregaron:

\$19.331.358,00 M/CTE el 5 de julio de 2022.
\$9.745.098,00 M/CTE el 28 de febrero de 2023
\$6.501.869,00 M/CTE el 18 de julio de 2023.
\$4.238.236,00 M/CTE el 02 de diciembre de 2023

Por tanto, se dispondrá la entrega de títulos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. FRANCIA ELENA BARONA HERNANDEZ c.c. 31.173.872** los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

469030003000146	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	\$ 2.263.633,00
469030003011147	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2023	\$ 1.083.639,00
469030003019140	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2024	\$ 1.184.212,00
Total Valor					\$ 4.531.484,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7341b368e25cb8ad7dcd752b7c9a7058703071e68b565730d19865beaf8a9832**

Documento generado en 13/02/2024 03:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0823

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOL sigla JOYSMACOL
DEMANDADO :OCTAVIO MUÑOZ CHATES c.c. 14.936.866
RADICACION :76001-40-03-023-2013-00064-00

Solicita la parte demandante entrega de dineros retenidos para el proceso.

La liquidación del crédito a 30 de marzo de 2018 suma \$26.696.984,00 M/CTE y las costas \$769.040,00 M/CTE.

Se entregaron:

- 1) \$1.417.867,00 M/CTE el 13 de octubre de 2020
 - 2) \$801.413,00 M/CTE el 5 de marzo de 2021.
 - 3) \$835.825,00 el 06 de agosto de 2021.
 - 4) \$1.202.250,00 el 16 de febrero de 2022
 - 5) \$1.269.496,00 el 5 de julio de 2022.
 - 6) \$1.344.000,00 M/CTE el 30 de enero de 2023
 - 7) \$890.880,00 M/CTE el 31 de mayo de 2023
- (Σ\$7.761.731,00M/CTE)

Por tanto, se dispondrá la entrega de títulos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR a la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA C.C. 16.747.521**, los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas:

469030002925142	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	\$ 222.720,00
469030002936186	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	\$ 222.720,00
469030002948622	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	\$ 222.720,00
469030002964296	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	\$ 222.720,00
469030002975962	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	\$ 222.720,00
469030002987441	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	\$ 222.720,00
469030002998040	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	\$ 222.720,00
469030003008976	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	\$ 222.720,00
469030003017406	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	\$ 249.600,00
					\$ 2.031.360,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076c8f6f535bb6e305b425d7b584e98428825c9376a128da8d1fcd2b572c3382**

Documento generado en 13/02/2024 03:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00768

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOPASOCC
DEMANDADO : JOSE JONATHAN LOPEZ RODRIGUEZ c.c. 1130653826
GLORIA RODRIGUEZ MUÑOZ c.c. 66817186
RADICACION : 76 001 4003 023 2019 00803 00

Solicita la parte actora medida cautelar sobre el salario de la parte demandada y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar por el demandado **JOSE JONATHAN LOPEZ RODRIGUEZ c.c. 1130653826**, como empleado de FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA. **LIBRESE oficio.**

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y retención del 20% de la mesada pensional percibida por la parte demandada **GLORIA RODRIGUEZ MUÑOZ c.c. 66817186**, en calidad de pensionada de GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$38.000.000,00 m/cte.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a los pagadores con copia a la abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ al correo consulta.juridica.co@gmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00833

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : EDGAR ANTONIO BEDOYA CASAMACHIN C.C. 16.919.145
RADICACION : 76 001 4003 023 2023 00225 00

Es allegada respuesta por parte de BANCOLOMBIA.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta EFECTIVA.

Oficio N° **00400132024**
Demandante **BANCO FINANDINA SA**
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
EDGAR ANTONIO BEDOYA CASAMACHIN - 16919145	Cuenta Ahorros - 4367	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. **0829**

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : Federación Nacional de Comerciantes – Fenalco
Seccional Valle NIT 890.303.215-7
DEMANDADO : Jean Carlos Bayona Barrientos c.c. 88.287.999
RADICACION : 76 001 4003 023 2023 00480 00

Aporta el demandante liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,
1


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad9e37fc093b30473776aef6e474365297e4a087d51d73684cc3ed378164f7e**

Documento generado en 13/02/2024 09:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00782

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : IUS FACTORING S.A.S. cesionario de COLTEFINANCIERA S.A.
DEMANDADO : RR TRANSERVIC LTDA
JORGE WILMER LUCUMI CABEZAS
RADICACION : 76 001 4003 024 2012 00822 00

La apoderada de la parte actora aporta copia de sentencia de tutela de segunda instancia y que en atención a lo ahí manifestado, se ponga en conocimiento la respuesta allegada a este asunto el 28 de noviembre de 2023.

D. IMPUGNACIÓN

Notificado el fallo de primera instancia a las partes intervinientes, la parte pasiva lo impugnó alegando que el día 28 de noviembre de 2023, dentro del término estipulado, remitió al correo del juzgado de primera instancia la contestación con sus respectivos anexos, en los que da cuenta de haber dado respuesta de fondo a la petición del accionante. Así mismo, que remitió al peticionario la respuesta a su solicitud, por lo que solicita se revoque la sentencia por configurarse un hecho superado, teniendo en cuenta que el A Quo desconoció este hecho.

Revisado el expediente y el aplicativo Justicia XXI, se observa que a este proceso no han sido remitidos respuesta alguna por parte de GASES DE OCCIDENTE, toda vez que, no es parte dentro de este proceso, así como tampoco se ha decretado medida cautelar alguna dirigida a esta entidad.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR lo solicitado por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00757

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TENIS S.A.S.
DEMANDADO : MARIA EUGENIA HENAO BETANCUR
RADICACION : 76 001 4003 024 2021 00039 00

Allega el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN solicitud de remanentes.

Se advierte que se aceptó solicitud de remanentes proveniente del Juzgado 01 Civil Municipal de Cali.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN a fin de informarle que la solicitud de remanentes NO surte efectos, toda vez que se aceptó solicitud de remanentes proveniente del Juzgado 01 Civil Municipal de Cali.

Lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación No 05001 40 03 013 2021 00900 00.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00796

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CLAUDIA FERNANDA GRISALES BENAVIDES
DEMANDADO : PAOLA ANDREA MORENO RIOS C.C. 31.571.362
RADICACION : 76 001 4003 024 2021 01081 00

Es allegada respuesta por parte de la GOBERNACION DEL VALLE.

Revisado el portal del Banco Agrario, se observan títulos disponibles para pago

La liquidación del crédito suma \$12.661.700,00 M/CTE con corte a 31 de enero de 2023 (Ub.034) y costas \$400.000,00 M/CTE.

Se entregaron:
\$1.286.667,00m/cte. el 10/04/2023.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

Recibimos el oficio mencionado en el asunto, a través del cual, ese Despacho nos informa que resolvió:

"ÚNICO: - OFICIAR a la Gobernación del Valle del Cauca – Subdirección de Tesorería a fin de que informe con destino a este asunto el motivo por el cual, se dejó de aplicar el descuento al salario de la demandada PAOLA ANDREA MORENO RIOS C.C. 31.571.362, medida comunicada mediante oficio No. 2021-01081-76-2022 del 27 de enero de 2022".

Al respecto me permito informarle, que una vez consultado el Sistema Financiero del Departamento SAP, se pudo evidenciar que el embargo decretado dentro del proceso con radicación No. 76001-40-03-024-2021-01081-00 se encuentra aplicado en contra de la demandada desde el 1° de febrero de 2022.

Así mismo, al consultar el desprendible de asignaciones y deducciones correspondiente al mes de diciembre de 2023, se aprecia que a la señora PAOLA ANDREA MORENO RIOS se le realizó el descuento sobre sus honorarios por concepto de "Embargo depósito judicial" en cuantía de \$164.000= por el proceso ejecutivo que cursa en su Despacho, y en igual cuantía por dos medidas de embargo más que pesan sobre sus honorarios.

Por lo anterior, se puede afirmar que la orden decretada por ese Despacho Judicial se encuentra activa dentro del sistema SAP.

Es de anotar, que la vinculación de la demandada con este ente departamental, es a través de un contrato de prestación de servicios profesionales, el cual finalizó el pasado 31 de diciembre de 2023, sin que a la fecha se visualice en el sistema una nueva vinculación.

SEGUNDO. – ENTREGAR a la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. LEONARDY RODRIGUEZ c.c. 16.458.340** los dineros retenidos para el proceso, como abono a la deuda:

469030002994745	31999123	CLAUDIA FERNANDA GRISALES BENAVIDES	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	\$ 492.000,00
469030003016026	31999123	CLAUDIA FERNANDA GRISALES BENAVIDES	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	\$ 492.000,00

TOTAL \$984.000,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

A TRAVÉS del área de títulos infórmese la disponibilidad de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 15-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0818

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AB SERVICIOS INMOBILIARIOS
DEMANDADO : HAWER STEBE GARNICA TENORIO C.C. 94.542.365
DANIELA POLO BORRERO C.C. 1.151.959.173
MARÍA FERNANDA BORRERO NIEVA C.C. 66.814.047
MARÍA ALEJANDRA POLO BORRERO C.C No 1.151.947.666
RADICACION : 76 001 4003 026 2022 00154 00

Informa el **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, conversión de títulos para este asunto. Se encuentra en firme liquidación del crédito por \$8.728.698,00 M/CTE y las costas están tasadas en \$796.008,00 M/CTE.

Se entregaron:

\$2.122.748,00 M/CTE el 31 de octubre de 2023.

\$141.188,00 M/CTE el 13 de diciembre de 2023.

\$138.596,00 M/CTE el 05 de febrero de 2024

Por ser procedente se dispone la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Obra en el expediente constancia de remisión de oficio al pagador al demandante para su diligenciamiento, según correo del 22 de noviembre de 2023.

RADICADO : 76 001 4003 026 2022 00154 00 DECRETA MEDIDA PAGADOR- 9702

Ciudadía 01 Oficina Ejecución Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali

<ciudadia01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 22/11/2023 10:55

Para:contabilidad@adecco.com.co <contabilidad@adecco.com.co>

CC:rodasbarraganjuliana <rodasbarraganjuliana@gmail.com>

1 archivos adjuntos (139 KB)

026.2022-15406E-independiente.pdf

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR el informe de conversión de títulos para este proceso.

SEGUNDO. ORDENAR LA ENTREGA de dineros retenidos para este proceso al demandante a través de la apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. JULIANA RODAS BARRAGAN C.C. N° 38.550.846 de Cali**, como abono a la deuda:

469030003021076	1130606489	ALEJANDRO BELALCAZAR MENDOZA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2024	\$ 74.274,00
469030003021077	1130606489	ALEJANDRO BELALCAZAR MENDOZA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2024	\$ 179.094,00
					\$253.368,00

A través del área de depósitos judiciales informese la disponibilidad de la orden de pago.

TERCERO. REQUERIR a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento de la comunicación dirigida al pagador de **LABORATORIOS BAXTER** que le fue enviada por correo del 22 de noviembre de 2023 ub. 023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21b52339fa2e2b71b4e4c81087e45dfcca39e39c64df540a0946798b9dc5938**

Documento generado en 13/02/2024 03:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00783

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDIFICIO MULTIFAMILIAR NORMANDIA
DEMANDADO : ALVARO JOSE BENNETI
RADICACION : 76 001 4003 027 2009 00693 00

Solicita la parte actora medida cautelar sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **SIRLEY REYES VELASCO c.c. 34.606.677 y LUIS FERNANDO VILLEGAS RUIZ c.c. 94.541.547**, en las siguientes entidades financieras: ACCION FIDUCIARIA SA, ALIANZA FIDUCIARIA S.A., AMICORP COLOMBIA SAS, ASOCIACION DE FIDUCIARIAS, BBVA ASSET MANAGEMENT SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., BGT PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA, CITIRUSY COLOMBIA S.A., CORREVAL S.A., CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA, BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES SOCIEDAD, FIDUCIARIA S.A., FIDUCIARIA COLOMBIA S.A., FIDUCIARIA BOGOTA S.A, FIDUCIARIA CENTRAL S.A., FIDUCIARIA COLMENA S.A., FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., FIDUCIARIA PETROLERA S.A., FIDUCIARIA POPULAR S.A., FIDUCIARIA S.A., FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., GESTION FIDUCIARIA S.A., HELM TRUST S.A. , ITAU FINANCIERA S.A., PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., RENTA 4 & GLOBAL FIDUCIARIA S.A., SERVITRUST GNB SUDAMERIS COLOMBIA S.A.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$9.500.000,00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada MARIA LORENA VICTORIA R. marialvictoria@hotmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. **011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00770

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : COODISTRIBUCIONES
DEMANDADO : NELSON HURTADO C.C. 6.152.075
RADICACION : 76 001 4003 027 2012 00743 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos.

La liquidación del crédito presentada con fecha de corte al 28 de febrero de 2021 por PAGARE #1 suma de \$ 45.073.545,00 y PAGARE #2 por \$176.435.181,00; las costas están tasadas en \$3.417.250,00 m/cte.

Se entregaron:

\$3.240.906,00 M/CTE el 24 de noviembre de 2022.

\$5.684.980,00 M/CTE el 14 de abril de 2023

\$7.332.222,00 M/CTE el 24 de agosto de 2023

Por ser procedente,

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA C.C. 16.747.521** los siguientes depósitos judiciales como abono a la obligación.

469030002965906	8002024335	COODISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	\$ 1.222.037,00
469030002977168	8002024335	COODISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	\$ 1.222.037,00
469030002988995	8002024335	COODISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	\$ 1.222.037,00
469030002999915	8002024335	COODISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	\$ 2.444.074,00
469030003010919	8002024335	COODISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2023	\$ 1.222.037,00
469030003018915	8002024335	COODISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2024	\$ 1.335.442,00

TOTAL

\$8.667.664,00

A TRAVES del área de títulos infórmese la disponibilidad de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00771

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO
SOLIDARIOS
DEMANDADO : GUSTAVO ADRIAN ANAYA BELTRAN C.C. 12.280.692
EDUARDO DANIEL CHARRY SANCHEZ C.C. 16.287.153
RADICACION : 76 001 4003 027 2016 00499 00

Solicita la parte actora medida cautelar sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P.

Igualmente solicita el apoderado de la parte actora, se oficie a SANITAS EPS y SURA EPS a fin de que informe a este despacho las empresas que hacen sus aportes a salud de los aquí demandados.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **GUSTAVO ADRIAN ANAYA BELTRAN C.C. 12.280.692 y EDUARDO DANIEL CHARRY SANCHEZ C.C. 16.287.153**, en las siguientes entidades financieras: LULU BANK, NEQUI, NU COLOMBIA, MOVII, PAYU, LINERU, TRANSFI-YA, CLARO GIROS, RAPI y DAVIPLATA.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$28.000.000,00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **PBV01C**, matriculado en la ciudad de Guacarí - Valle, de propiedad del demandado **GUSTAVO ADRIAN ANAYA BELTRAN C.C. 12.280.692. OFICIESE.**

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión de los oficios a las entidades financieras y a la Secretaría de Tránsito de Cali, con copia al correo electrónico del abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA humbesco@gmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

TERCERO. - OFICIAR a la entidad **SANITAS EPS** para que informe en el término improrrogable de cinco (5) días, si el aquí demandado **GUSTAVO ADRIAN ANAYA BELTRAN C.C. 12.280.692**, se encuentra afiliado a esta entidad como dependiente (empleado), independiente o pensionado. De encontrarse como empleado, suministre información relativa a su empleador como razón social, NIT y dirección de domicilio.

CUARTO. - OFICIAR a la entidad **SURA EPS** para que informe en el término improrrogable de cinco (5) días, si el aquí demandado **EDUARDO DANIEL CHARRY SANCHEZ C.C. 16.287.153** se encuentra afiliado a esta entidad como dependiente (empleado), independiente

o pensionado. De encontrarse como empleado, suministre información relativa a su empleador como razón social, NIT y dirección de domicilio.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 15-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00785

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. hoy SOCIEDAD PRIVADA
DE ALQUILER S.A.S.
DEMANDADO : AMANDA HERNANDEZ CIFUENTES – GEOVANNY CASTILLO
HERNANDEZ
RADICACION : 76 001 4003 27 2019 00792 00

Solicita la apoderada de la parte actora se requiera a las entidades financieras para que alleguen respuesta sobre la medida de embargo de cuentas decretada en este asunto.

Revisado el expediente, se observa que se comunicó la medida cautelar mediante oficio No 3162 del 04 de septiembre de 2019 y obran respuestas de algunas entidades bancarias, por lo que se hace necesario especificar a qué entidades se dirige el requerimiento.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – Por **secretaría REMITIR** el oficio que comunica la medida ordenada en auto del 29 de marzo de 2023 con copia a la apoderada del demandante, dejando la respectiva constancia en el expediente.

SEGUNDO. – **REQUERIR** a la parte actora, para que haga una revisión exhaustiva del proceso antes de elevar solicitudes.

Para tal fin, puede solicitar el **link de acceso al expediente a cargo de este Juzgado** al correo electrónico de **ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION,** correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 15-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00787

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : MILLER SNEIDER TRUJILLO CORTEZ C.C. 59.683.599
RADICACION : 76 001 4003 028 2022 00267 00

Es aportada por la parte actora liquidación de crédito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0810

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : DIEGO FERNANDO NARVAEZ GOMEZ c.c. 14.636.588
RADICACION : 76 001 4003 029 2022 00823 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA DIEGO FERNANDO NARVAEZ GOMEZ c.c. 14.636.588** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- DECRETASE el embargo y posterior Secuestro del bien inmueble afecto de hipoteca, inscrito bajo matrícula inmobiliaria número 370-187503, APTO. 409, BLOQUE B1 que hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL VEGAS DEL RIO, ubicado en la Calle 69 2DN-101 de esta ciudad de Cali, de propiedad del demandado; comunicado por Oficio No. 1078 de 18 de noviembre de 2022 del JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Secuestre: MEJIA Y ASOCIADOS representado en este acto por CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA (Secuestro D.C. 11 de 20 de febrero de 2023.), diligencia llevada a cabo el 14 de noviembre de 2023 por el JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, y se requiere al auxiliar de la justicia para que entregue el bien al demandado, y rinda cuentas definitivas de su gestión.

2.1. SE ordena la cancelación del gravamen hipotecario constituido por ESCRITURA PUBLICA No. 0556 de 26 de marzo de 2015 de la NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE CALI, que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 370-187503, APTO. 409, BLOQUE B1 CONJUNTO RESIDENCIAL VEGAS DEL RIO, ubicado en la Calle 69 2DN-101 de esta ciudad de Cali. LIBRESE EXHORTO.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado.¹

TERCERO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE

La Juez,

2



¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe5cb7cd682025177e3ae3f71fb455d8cd2f7747a5ebc1c0185da6a0cbaabb4**

Documento generado en 13/02/2024 03:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0809

PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE
-COOP-ASOC**
DEMANDADO : ANA LISBETH PADILLA DE CORONDO c.c. 29610864
RADICACION : 76 001 4003 029 2022 00935 00

Aporta el demandante liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d70f121bff31bc1e688454e42fb51a77451b3d13dfbc4db93f6e201a7a4cf24**

Documento generado en 13/02/2024 03:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0826

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : FAUSTO ERNESTO ECHEVERY DIAZ C.C. 14.953.792
RADICACION : 76 001 4003 031 2019 00110 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA DE BANCO POPULAR S.A. contra FAUSTO ERNESTO ECHEVERY DIAZ C.C. 14.953.792** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- Embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula 370-75638 posea el demandado FAUSTO ERNESTO ECHEVERRY DIAZ con c.c. 14.953.792 comunicada por Oficio No. CND/004/076/2022 de 19 de marzo de 2022 a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, remitido a la entidad el 18 de febrero de 2022.

No obra informe de materialización de estas medidas.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado. ¹

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación. ²

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc21349b807a9ed25bca5bbc6f2a6623708e10e743ab61bae0a66750f1315eb**

Documento generado en 13/02/2024 03:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0812

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : OLMER HERNAN ZAPATA SOSA C.C. 94.415.286
RADICACION : 76 001 4003 031 2021 00344 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor.

Se verifica que a la fecha no se encuentran registrados títulos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandante por lo expuesto

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5743cafc741034a6b246a20079bdde509b7d550a1ef7eb37ffa18a40cbddb6**

Documento generado en 13/02/2024 03:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0824

PROCESO :EJECUTIVO (ACUMULADOS)
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES
FONAVIEMCALI (principal) Dr. Edgar Roberto Londoño
COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOL Ap. John J. Trujillo
(acumulado II)
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOPASOCC (acumulado III) Ap. DIANA MARIA VIVAS
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOPASOCC (Acumulado IV) Dr. Richard Simon Villamizar
DEMANDADO : BERNARDO ENRIQUE DIAZ CASTILLO c.c. 14.986.325
RADICACION : 76001-40-03-032-2017-00002-00

Solicita la parte demandante **A FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES FONAVIEMCALI** entrega de dineros retenidos para el proceso.

La liquidación del crédito de COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOL (acumulado II) suma al 23 de noviembre de 2022 por \$921.523,00 M/CTE y las costas \$420.029,16 M/CTE. Se entregaron \$594.657,00 M/CTE el 2 de noviembre de 2023

La liquidación del crédito de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC (Acumulado III) tiene liquidación del crédito con corte a 30 de junio de 2023 suma de \$10.834.400,00 M/CTE y las costas \$350.000,00. Se entregaron \$594.657,00 M/CTE el el 2 de noviembre de 2023

La liquidación del crédito de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOPASOCC (Acumulado IV) con corte a 31 de agosto de 2023 suma \$80.880.000,00 M/CTE y las costas \$4.500.000,00 M/CTE. Se entregaron \$3.429.990,00 M/CTE el 2 de noviembre de 2023

La liquidación del crédito de FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES FONAVIEMCALI (principal) a 20 de septiembre de 2023 suma \$30.270.999,66 y las costas \$1.582.800,00 M/CTE. Se entregaron \$1.783.971,00 M/CTE el el 2 de noviembre de 2023

Por ser procedente se dispondrá la entrega de dineros a los demandantes a prorrata de acuerdo con su derecho:

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR a COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOL (acumulado II) a través de DR. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521, como abono a la deuda:

469030002987541	8903110068	FONAVIEMCALI FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	\$ 594.657,00
-----------------	------------	------------------------------	----------------------	------------	---------------

SEGUNDO. ENTREGAR A COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC (Acumulado III) a través de la Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ c.c. 31.711.912 como abono a la deuda:

469030002998148	8903110068	FONAVIEMCALI FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	\$ 594.657,00
-----------------	------------	------------------------------	----------------------	------------	---------------

TERCERO. ENTREGAR A COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOPASOCC (Acumulado IV) a través del DR. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR c.c. 6.135.439 como abono a la deuda:

469030003017521	8903110068	FONAVIEMCALI FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	\$ 649.847,00
-----------------	------------	------------------------------	----------------------	------------	---------------

CUARTO. ENTREGAR A FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES FONAVIEMCALI (principal) a través de su apoderado judicial DR. EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ALVAREZ c.c. 1.130.678.939, como abono a la deuda:

469030003009087	8903110068	FONAVIEMCALI FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	\$ 594.657,00
-----------------	------------	------------------------------	----------------------	------------	---------------

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago y de las que se encuentren pendientes de diligenciar.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b20cfa90356b573c8a12bc7d05a0abd785e6989c218187d0c7d7b3a993839a**

Documento generado en 13/02/2024 03:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0830

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : CREDILATINA S.A.S. NIT 900.809.206-9
DEMANDADO : JUAN BAUTISTA GUARIN GONZALEZ C.C. 16.709.393
MARIANELLY ARBOLEDA C.C. 31.960.474
RADICACION : 76 001 4003 033 2021 00509 00

En la fecha aporta la parte demandante publicaciones para que se tomen en cuenta en la diligencia de remate señalada para el 15 de febrero de 2024 a las 2.00 p.m.

Se observa que el aviso contenido en la pagina 09 del diario OCCIDENTE del 27 y 28 de enero de 2024 no sigue los lineamientos contenidos en el auto No. 06848 de 27 de noviembre de 2023, por cuanto al mencionar el valor de los vehículos y cupos no los discrimina como se anuncia en la providencia citada que es la corresponde a la debida identificación de los bienes y su avaluo, aunado a que indica que se deben dejar los dineros a ordenes del JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, por lo que se han de rechazar las publicaciones que contienen omisiones y errores que pueden hacer incurrir en errores a los posibles postores e interesados en participar en la diligencia.

En consecuencia no se podrá llevar a cabo la publica subasta señalada para el 15 de febrero de 2024, y se señalará nueva fecha para la celebración de esa diligencia.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR las publicaciones del aviso de remate por las razones expuestas.

En consecuencia no se llevará a cabo la diligencia de remate señalada para el 15 de febrero de 2024.

SEGUNDO. Nuevamente SE REQUIERE a las partes para que se sirvan actualizar la liquidación de crédito, de conformidad con lo señalado en el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO. SEÑALAR el día **09 de mayo de 2024 (jueves)**, a la hora de las **2:00 p.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los bienes que se describen a continuación:

Bien: **VEHICULO de placas VCR920**, marca Hyundai, línea Atos Prime, clase Automóvil, modelo 2010, de SERVICIO PUBLICO que se encuentra debidamente embargado y secuestrado (Ub.014 cuad. medidas y 009)

Vehículo avaluado en la suma de **\$48.900.000,00 M/CTE** a saber: **vehículo \$22.900.000.00 cupo \$26.000.000.00** (Ub.019)

Bien: **VEHICULO de placas VCZ578**, marca Kia, línea Picanto Ecotaxi, clase Automóvil, modelo 2013, de SERVICIO PUBLICO que se encuentra debidamente embargado y secuestrado (Ub.015 cuad. medidas y 009)

Vehículo avaluado en la suma de **\$54.100.000,00 M/CTE** a saber: **vehículo \$28.100.000.00 cupo \$26.000.000.00** (Ub.019)

CUARTO. La diligencia comenzará a la hora indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali a través de la cuenta única judicial N° 760012041700 y código de dependencia N° 760014303000 (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). Banco agrario de Colombia, para el proceso EJECUTIVO adelantado por CREDILATINA S.A.S. NIT 900.809.206-9, contra JUAN BAUTISTA GUARIN GONZALEZ C.C. 16.709.393 y MARIANELLY ARBOLEDA C.C. 31.960.474, radicación 760014003-033 2021 00509 00. Obra como secuestre (Ub.009) INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S. (quien se ubica en la Carrera 84A # 37-59 Conjunto P casa 86, teléfono 3154261782 - 3166488155).

QUINTO. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

SEXTO. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

SEPTIMO. EXPIDASE por Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto se agende cita presencial para su retiro.

OCTAVO. SE INFORMA a las partes y usuarios en general que la AUDIENCIA DE REMATE se llevara a cabo de forma VIRTUAL de conformidad con el Art. 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias el cual puede consultarse en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861366/52983965/PROTOCOLO_AUDIENCIA+VIRTUAL+DE+REMATE04ECM.pdf/c0d465ba-8654-40b1-9f16-f6afb8c032c8

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a434518f07f0f9adb2288e1c8d6bb8cab3d0a0be7977e11a386d6c639f48264f**

Documento generado en 14/02/2024 11:35:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00788

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLIN
"INVERCOOB"
DEMANDADO : CLAUDIA OSUNA MUÑOZ C.C. 24.813.532
ÁLVARO BASTIDAS ABRIL C.C. 79.102.390
LUIS FELIPE FERNÁNDEZ ASTUDILLO C.C. 16.766.382
JUAN PABLO CAICEDO C.C. 16.929.675
RADICACION : 76 001 4003 033 2023 00191 00

El demandado ÁLVARO BASTIDAS ABRIL solicita la entrega de los dineros descontados de su pensión con relación al embargo decretado en este asunto.

Es allegada respuesta por parte de COLPENSIONES.

El proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto del 19 de diciembre de 2023.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ENTREGAR al señor **ÁLVARO BASTIDAS ABRIL C.C. 79.102.390** los dineros retenidos por Colpensiones para este asunto.

469030003009759	8903034003	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	\$ 972.003,00
469030003018196	8903034003	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	\$ 1.062.206,00

TOTAL **\$2.034.209,00**

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago.

SEGUNDO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a lo requerido en oficio N° CND/004/0021/2023 de fecha 19 de diciembre de 2023, radicado en la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" en enero 29 de 2024, en el que comunica "(...) LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES (...) " dentro del proceso que a continuación se detalla, es procedente informar lo siguiente:

Tipo Proceso: Ejecutivo
Demandante: INVERCOOB
Identificación: Nit.: 8903034003
Demandado: ALVARO BASTIDAS ABRIL
Identificación: Cédula de Ciudadanía: 79102390
Proceso: 760014003033 2023 00191 00
Oficio: CND/004/0021/2023 de fecha 19 de diciembre de 2023

En el período de febrero de 2024 se retira el descuento que se aplica sobre la pensión del señor ALVARO BASTIDAS ABRIL, conforme a lo comunicado dentro del proceso atrás referido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 15-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**} JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0806

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : WILMER HUMBERTO BUITRAGO PEDROSA
Demandado : MYRIAM BUITRAGO AGUDELO,
RADICACION : 760014003033 2023 00477 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

NOTIFIQUESE

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33fc291ea133446ceb732e2333eb01dd1e500ba0bc68f22c315f59b4a54b63a6**

Documento generado en 13/02/2024 03:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0802

PROCESO: EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO: HAROLD MARTÍNEZ BONILLA
LORENA MARTÍNEZ JURADO y
MARLENE PLAZAS LOZANO.
RADICACION: 760014003033 2023 00697 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

Se encuentran registrados títulos para este asunto.

No obra liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fcee5c14ee95051f479419e336dabb898523751eeb0d76c4314e421c9143c29**

Documento generado en 13/02/2024 03:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00773

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JADER ANDRES QUINTERO OROZCO
DEMANDADO : JORGE LUIS QUICENO FERNANDEZ C.C. 14.882.148
RADICACION : 76 001 4003 034 2018 00365 00

Allega el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE solicitud de remanentes.

Se advierte que se aceptó solicitud de remanentes proveniente del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali (Folio 95 exp. físico).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE a fin de informarle que la solicitud de remanentes NO surte efectos, toda vez que se aceptó solicitud de remanentes proveniente del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA contra JORGE LUIS QUICENO FERNANDEZ C.C. 14.882.148, radicación No 763644089001-2019-00850-00.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 15-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0803

PROCESO : EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDADO : SOCIEDAD INGENIERIA Y ASESORIA TERMICA S.A.S.
– INTERMICA S.A.S,
DEMANDADO : SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCION S.A. –
LATCO S.A, EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACION 760014003034202300111 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163bcaee89aa81b5636220127abb1bce02904dd59168a19da51e3824d94ed259**

Documento generado en 13/02/2024 03:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00780

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CASASCOL SAS
DEMANDADO : CONEXION TOUR SAS
DIEGO LEON SANCHEZ FRANCO c.c. 98.621.709
RADICACION : 76 001 4003 035 2020 00012 00

Solicita la apoderada de la parte actora se requiera a las entidades bancarias toda vez que no han allegado respuesta.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - REQUERIR a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que obra a folio 27 del expediente físico, a fin de que informe el trámite dado al oficio No 0251 del 27 de enero de 2020, mediante el cual se comunicó la medida de embargo de cuentas de la parte demandada DIEGO LEON SANCHEZ FRANCO c.c. 98.621.709.

Por secretaria, **REMITASE** las comunicaciones a las entidades pertinentes, con copia a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA al correo radicacionafiansabogota@gmail.com y déjese la pertinente constancia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00789

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA S.A.S
DEMANDADO : NELLY PATRICIA BEDOYA VALENCIA C.C. 66.854.509
RADICACION : 76 001 4003 035 2021 00877 00

Solicita la parte actora entrega de dineros.

La liquidación del crédito suma \$27.156.544,95 M/CTE con corte a 14 de febrero de 2023 (Ub.003) y costas \$900.000,00 M/CTE (Ub.026).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ENTREGAR a la parte demandante **REINTEGRA S.A.S**, con abono a la **cuenta corriente No. 69000001331 de BANCOLOMBIA**, los dineros retenidos para el proceso, como abono a la deuda:

469030002950067	9003558638	REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	\$ 472.096,00
469030002950071	9003558638	REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	\$ 1.198.303,00
469030002950083	9003558638	REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	\$ 510.240,00
469030002950086	9003558638	REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	\$ 480.416,00
469030002950091	9003558638	REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	\$ 474.656,00
469030002950097	9003558638	REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	\$ 871.508,00
469030002950104	9003558638	REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	\$ 713.296,00
469030002950117	9003558638	REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	\$ 571.528,00
469030002950124	9003558638	REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	\$ 544.264,00
469030002950131	9003558638	REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	\$ 557.089,00
469030002950138	9003558638	REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	\$ 554.927,00
469030002950144	9003558638	REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	\$ 558.547,00
469030002950537	9003558638	REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	\$ 541.896,00
469030002966766	9003558638	REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2023	\$ 552.755,00
469030002977786	9003558638	REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2023	\$ 3.170.829,00
469030002989763	9003558638	REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2023	\$ 543.633,00
469030002999379	9003558638	REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	\$ 1.284.255,00
469030003010718	9003558638	REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2023	\$ 1.985.451,00
469030003019693	9003558638	REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2024	\$ 585.188,00

TOTAL \$16.170.877,00

A TRAVÉS del área de títulos infórmese la disponibilidad de la orden de pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 15-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**} JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0804

PROCESO : EJECUTIVO - MINIMA CUANTÍA
DEMANDADO : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : JORGE CRISTIAN MOSQUERA ROJAS CC No. 1.143.874.288
RADICACION 760014003035 2023 00261 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af42022b5e183ea45bb9913d232ae4f0be825015087978fe089c7256de1f05a**

Documento generado en 13/02/2024 03:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00834

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.
DEMANDADO : JUAN PABLO ROJAS GALLARDO c.c. 1.005.975.057
RADICACION : 76 001 4003 035 2023 00332 000

Solicita la parte actora medida cautelar sobre el salario de la parte demandada y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar por el demandado **JUAN PABLO ROJAS GALLARDO c.c. 1.005.975.057**, como empleado de COOSEGURIDAD CTA. **LIBRESE oficio**.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$14.500.000,00 m/cte**.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a los pagadores con copia al abogado ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY al correo abogadoarboleda@hotmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00797

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : VICTOR HUGO ZAPATA FORY C.C. 10.491.698
RADICACION : 76 001 4003 035 2023 00663 00

Nuevamente la apoderada de la parte actora allega certificado de tradición del vehículo de placas ESZ856 donde consta la inscripción de la medida de embargo y solicita se ordene su decomiso.

Mediante auto No 255 del 24 de enero de 2024 se resolvió la misma solicitud y se ordenó el decomiso del vehículo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR lo solicitado por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0805

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDADO : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO : KEN ANDERSON AMARILES AGUDELO CC No. 1.107.087.077 y
JAIKER STIVEN OSPINA con CC No. 94.510.490
RADICACION 760014003035 2023 00910 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

Obra liquidacion del crédito ub. 017

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b341cfc0722b3cef486de9b0b113d49049e95db9cace961fc03951087b0ac909**

Documento generado en 13/02/2024 03:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>